

Villa Regina, 26 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**C.T. C/ N.H.A. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00232-F-2026**";

Que en fecha 17/03/2026 se presenta la Sra. T.C. con el patrocinio letrado de los Dres. Graciela Tempone, Natalia A. Mones, Hernán Mones y Lorena Koltonski, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. H.A.N. ante la CIMARC de fecha 26/02/2024, respecto de: Cuidado personal compartido y alternado de la niña L.N., fiestas de fin de año y días festivos, cumpleaños de L., comunicación con su progenitor no conviviente, trámite ciudadanía española, y cuota alimentaria.

Que en fecha 25/03/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces N° I, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña, y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. T.C., DNI N° 3. y el Sr. H.A.N., DNI N° 3. con fecha 26/02/2024, en relación a los conceptos de: Cuidado personal compartido y alternado de la niña L.N., fiestas de fin de año y días festivos, cumpleaños de L., comunicación con su progenitor no conviviente, trámite ciudadanía española, y cuota alimentaria.

II- Costas al alimentante.-

III.- Requierase a la actora denuncie en autos los datos de la cuenta en los cuales se procederá a efectuar el pago de la prestación alimentaria convenida.-

IV- Regulo en forma conjunta los honorarios de los Dres. Graciela Tempone, Natalia A. Mones, Hernán Mones y Lorena Koltonski, por el patrocinio de la parte actora en la suma de **3 JUS** (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.) Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese** y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. N..

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-

m.s.